

CERTIFICACIÓN NÚMERO 2006-07-28

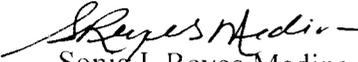
Yo, Sonia I. Reyes Medina, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, **CERTIFICO QUE:** -----

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2007, tuvo ante su consideración el Informe sometido por el Comité de Ley y Reglamento que evaluó la Certificación 113 (1998-99) de la Junta de Síndicos, relacionada con la composición del Senado Académico de la UPR en Arecibo a tenor con lo dispuesto en la Ley de la Universidad de Puerto Rico (Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada) Artículo 11b. **ACORDÓ:**

SOLICITAR A LA JUNTA DE SÍNDICOS SE ENMIENDE LA CERTIFICACIÓN 113 (1998-99) Y LA ATEMPERE CON LA SECCIÓN 21.4.4 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.

La justificación de la solicitud de enmienda se adjunta y forma parte de esta Certificación.

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente Certificación en Arecibo, Puerto Rico, hoy dieciocho de septiembre de dos mil siete.


Sonia I. Reyes Medina, MS
Secretaria Ejecutiva

lrp

Anejo


Trámite: Edwin Hernández Vera, Ph.D.
Rector



JUSTIFICACION

Base legal

La Ley de la Universidad de Puerto Rico (Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según Enmendada) tiene prelación sobre cualquier documento que emitan los organismos de la Universidad de Puerto Rico.

El artículo 11 (b) dispone: **La composición de los Senados Académicos será la siguiente:**

(punto 4) representantes elegidos por el claustro correspondiente de entre sus miembros que tengan permanencia. El Reglamento General de la Universidad determinará el número, la forma de elección y duración del mandato de estos senadores, sin más limitación que la de proveer que el número de ellos sea por lo menos el doble que el de los senadores ex officio.
(El énfasis es para propósito de información.)

La composición del Senado de la UPRA se estableció según la Certificación 113 (1998-1999) de la Junta de Síndicos. Esta composición **no guarda la relación mínima entre el número de senadores electos por el claustro y el número de senadores ex officio.**

La Certificación 113 (1998-99) de la Junta de Síndicos inadvertidamente **no contó entre los senadores ex officio** aquellos senadores estudiantiles miembros del Senado Académico debido al puesto que ocupan dentro del Consejo de Estudiantes:

Presidente del Consejo de Estudiantes
Representante del Consejo ante la Junta Administrativa
Representante del Consejo ante la Junta Universitaria

Certificación 018 (1997-98) de la Junta de Síndicos**

Incluye la versión revisada del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Recoge la representación estudiantil en los Senados Académicos dispuesta en la Certificación del CES 97 (1986-87):

Art. 11 “ Serán miembros ex officio en los Senados Académicos los representantes estudiantiles ante la Junta Administrativa y Junta Universitaria.”

Certificación CES 45 (1972-73).** I D Representación estudiantil en los Senados Académicos.

“Se otorga representación con voz y voto”. Dispone la participación al Presidente del Consejo General de Estudiantes del Recinto...”

Los Senados Académicos del Sistema, por ejemplo, UPR Río Piedras y UPR en Mayagüez siguen y cumplen con esta normativa.

Composición vigente del Senado de la UPRA

La composición actual incluye nueve (9) senadores ex officio y quince (15) senadores claustrales electos. Esto significa que **necesitamos elegir por lo menos cuatro (4) senadores claustrales adicionales** para cumplir mínimamente con la proporción de dos senadores claustrales por cada senador ex officio que garantiza la ley.

Remedio que se solicita

El Senado de la UPRA solicita a la Junta de Síndicos que **atempere la Certificación 113 (1998-99) de la Junta Síndicos que crea el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo (UPRA) a la disposición de La ley de la Universidad de Puerto Rico (Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según Enmendada)**. Nos referimos específicamente al **Artículo 11 (b) La composición de los Senados Académicos citado anteriormente**.

Proponemos el texto que sigue para la emisión de la Certificación de la Junta de Síndicos que enmendará la Certificación 113 (1998-99) de la Junta de Síndicos

Aprobar que el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo estará integrado por 29 miembros según la siguiente composición:

1. nueve (9) senadores ex officio

Presidente de la Universidad de Puerto Rico
Rector de la UPRA
Decano de Asuntos Académicos
Decano de Asuntos Estudiantiles
Decano de Asuntos Administrativos
Director de la Biblioteca

Presidente del Consejo de Estudiantes
Representante del Consejo ante la Junta Administrativa
Representante del Consejo ante la Junta Universitaria

2. quince (15) miembros electos

un (1) profesor, que no desempeñe tareas gerenciales, por cada uno de los trece(13) departamentos
un (1) senador electo en representación de los Trabajadores Sociales, Psicólogos, Orientadores y Consejeros Profesionales
un (1) senador en representación de los Bibliotecarios



3. Representación estudiantil:

Tres (3) senadores ex officio (mencionados en el punto 1)

Un (1) senador electo por acumulación

(En resumen, la representación estudiantil estará compuesta por un total de 4 senadores)

4. cuatro (4) senadores electos por la facultad como senadores por acumulación*

Documentos Consultados

Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según Enmendada, Artículo 11 (b) (4)

Indica la proporción que debe haber entre senadores electos y senadores ex officio

Certificación 113 (1998-99) de la Junta de Síndicos

Dispone la composición actual del Senado UPRA

Certificación 018 (1997-98) de la Junta de Síndicos **

Incluye la versión revisada del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Recoge la representación estudiantil en los Senados Académicos dispuesta en la Certificación del CES 97 (1986-87):

Art. 11 “Serán miembros ex officio en los Senados Académicos los representantes estudiantiles ante la Junta Administrativa y Junta Universitaria.”

Certificación CES 45 (1972-73)**. I D Representación estudiantil en los Senados Académicos.

“Se otorga representación con voz y voto”. Dispone la participación al Presidente del Consejo General de Estudiantes del Recinto...”

* El mínimo para cumplir con la ley es elegir tres senadores más pero la composición quedaría en número par: 28 miembros. Proponemos cuatro senadores de facultad para que el número total sea impar.

** Estos documentos recogen datos donde se formaliza por primera vez la representación estudiantil enmarcando esa representación en puestos específicos, lo que los constituye en senadores ex officio. Estas disposiciones no han sido derogadas.

